

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de jul. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta del Ministerio de Justicia. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2020-00156-00. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

El Ministerio de Justicia, en comunicaciones fechadas 6 y 12 de julio del presente año, responde al requerimiento realizado por esta Judicatura frente a la entidad encargada de hacer la inscripción de los deudores alimentarios en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En síntesis, señala que la entidad encargada de liderar, estructurar y expedir el Acto Administrativo mediante el cual se reglamentará la Ley 2097 de 2021 es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin embargo, **a la fecha no se encuentra en funcionamiento la plataforma para realizar registros.**

Del anterior escrito se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento de la señora **NANCY LILIBETH GARRIDO PEREA**, poniéndole de presente que, por el momento, no es posible registrar al señor **JULIO CESAR JARAMILLO GIL** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ya que, teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Justicia, esta plataforma no se encuentra en funcionamiento.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER en conocimiento de la señora **NANCY LILIBETH GARRIDO PEREA**, el escrito presentado por el Ministerio de Justicia, poniéndole de presente que, por el momento, no es posible registrar al señor **JULIO CESAR JARAMILLO GIL** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ya que, teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Justicia, esta plataforma no se encuentra en funcionamiento.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b517ffd8d5a90c55a1c959ced5e39eba2e8338d9f8fa13d8209b804d1c50305**

Documento generado en 19/07/2022 09:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al responder cite este número
MJD-OFI22-0023956-DOJ-2300

Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

Señor

WILLIAM BENÁVIDES LOZANO

Secretario

Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira

Calle 22 No. 28 A - 10 Esquina Piso 2

j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira Valle Del Cauca



Contraseña:lbBoGsglCu

Asunto: Respuesta Solicitud de Información sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos , Divorcio No. 2020-00156

En respuesta a su comunicación recibida el día 30 de junio de la presente anualidad con numero de oficio MJD-EXT22-0026179, donde solicita se le informe cuál es la entidad encargada de la Operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de que trata el artículo 7° de la Ley No. 2097 del 02 de julio de 2021. -REDAM, me permito manifestarle lo siguiente con fundamento en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020.

De conformidad con la Ley 2097 de 2021, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, que tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear dicho Registro como mecanismo de control al incumplimiento de obligaciones alimentarias.

La señalada norma establece en el párrafo del artículo 4° que en lo referente a la expedición de certificados de encontrarse inscrito o no en el REDAM, el Gobierno Nacional reglamentará la materia, respetando en todo caso lo contemplado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Igualmente, conforme al párrafo del artículo 6° y el artículo 7°, la norma es clara en señalar que corresponde al Gobierno Nacional designar a una entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el Registro.

En ese orden, desde la órbita del Gobierno se ha venido estudiando, con fundamento en el análisis competencial de las diferentes entidades del Estado en el nivel nacional, cuál de ellas comporta las condiciones necesarias para asumir la implementación del REDAM, con los esquemas presupuestales requeridos conforme a los requerimientos de la operación en los estándares de capacidad e idoneidad en razón a las obligaciones que devienen en la Ley.

Para tal efecto, es necesario anotar la manifestación en línea jurisprudencial que en precedente tanto de la Corte Constitucional, como del Consejo de Estado ha expuesto: “La jurisprudencia constitucional ha insistido en que someter la potestad reglamentaria a una limitación de orden temporal significa desconocer lo establecido en el artículo 189

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



numeral 11, superior, según el cual, la potestad reglamentaria no solo radica en cabeza del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa sino que el Presidente conserva dicha potestad durante todo el tiempo de vigencia de la ley con el fin de asegurar su cumplida ejecución. En otras palabras: el legislador no puede someter a ningún plazo el ejercicio de la potestad reglamentaria.”[1]

Por lo anterior, una vez se concluya la fase de planeación para dar al servicio la plataforma REDAM, se expedirá la reglamentación correspondiente respetando lo referente a las disposiciones de habeas data y la protección de datos personales.

Por último, cabe resaltar que en virtud del principio de exclusividad de las funciones de las entidades administrativas, el presente concepto no tiene como finalidad contravenir los emitidos por otras instituciones públicas en desarrollo de sus funciones, ni constituye una fuente obligatoria ni vinculante, como tampoco tiene por propósito resolver casos concretos, por lo que se reitera lo referido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de establecer que la respuesta a las consultas o conceptos emanados de la Administración no tienen una vocación regulatoria, ni deciden situaciones específicas, ni tienen fuerza vinculante u obligatoria.

Cordialmente,

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Elaboró: Flor Angélica Espinosa- Abogada contratista
Revisó y aprobó: Alejandro Melo- Director
Referencia: MJD-EXT22-0026179 del 30/06/22
TRD 2300 08.041

Respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: <https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd>

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=BL25Na9KMwBMc9SoBZdS7EEe5JjN6F6YQKGzKMNxwvs%3D&cod=1J9Iz23UwucUN6e3tpUiYg%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co





Al responder cite este número
MJD-OFI22-0024828-VPJ-2000

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Doctor
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
Juez Tercero Promiscuo de Familia del Circuito
j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle Del Cauca



Contraseña:VGo0xBMZ0E

Asunto: Entidad encargada del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- Ley 2097 de 2021.

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a su comunicación de fecha 6 de julio de 2022, donde solicita se le informe sobre la entidad o dependencia encargada de la operación del *Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)*, me permito manifestarle lo siguiente con fundamento en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020.

De conformidad con la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, y particularmente lo señalado en el artículo 7º de dicha norma, es menester indicarle que la entidad encargada de liderar, estructurar y expedir el Acto Administrativo mediante el cual se reglamentará la Ley 2097 de 2021 es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; cartera ministerial que publicó el pasado 1 de julio el Proyecto de Decreto Reglamentario y su respectiva memoria justificativa en el link que a continuación se anexa para recibir comentarios por parte de la ciudadanía, como paso previo a su expedición, por lo que a la fecha no se encuentra en funcionamiento la plataforma para realizar registros.

El Proyecto de Decreto Reglamentario y la memoria justificativa del mismo, están publicados en el siguiente enlace:

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/237629:MinTIC-otorga-un-nuevo-plazo-para-la-recepcion-de-comentarios-sobre-el-proyecto-de-decreto-que-designa-al-Operador-de-Informacion-del-Registro-de-Deudores-de-Cuotas-Alimentarias-REDAM>

Cordialmente,

FRANCISCO JOSÉ CHAUX DONADO
Viceministro de Promoción de la Justicia
Viceministerio de Promoción de la Justicia



Elaboró: Alejandro Arango Jiménez
Aprobó: Francisco José Chaux Donado

MJD-EXT22-0026893 – MJD-EXT22-0026894

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=7S9%2F7dF6y4JQOYmHss7oo2kGgieqC8NWOxVT9mp%2FodY%3D&cod=6G06knuFQmN6wXWzR7SxiQ%3D%3D>